



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-248-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: designación del género, planilla de ayuntamiento

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán, para la renovación del Congreso Local, así como de Ayuntamientos. El once de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo en el que contiene la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática, para elegir las candidaturas que se postularían en proceso electoral local 2017-2018, para los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos. El catorce de enero del presente año, la actora presentó solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal del PRD para registrarse como precandidata a la presidencia municipal de Maravatío Michoacán. El veintiocho de febrero del presente año, se reunieron funcionarios del órgano del PRD, así como aspirantes a la Presidencia Municipal referida, entre ellos la actora, para informarles sobre la designación inicial del género hombre para encabezar la planilla de ayuntamiento, así como la coalición alcanzada con el Partido Verde Ecologista de México del citado municipio. El veintisiete de marzo del año en curso, la actora presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y ante el Instituto Electoral del mismo Estado, escritos de demanda para iniciar juicios ciudadanos en contra del cambio de género para encabezar la planilla del ayuntamiento antes referido por el PRD, los cuales dieron origen a los expedientes TEEM-JDC-083/2018 y TEEM-JDC-085/2018. El trece de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Local dictó sentencia en el sentido de desechar las demandas por

extemporáneas. En contra de las sentencias anteriores, la hoy recurrente promovió juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, misma que se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca el veintiuno de abril de dos mil dieciocho. El tres de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca dictó sentencia en el expediente ST-JDC248/2018, en el sentido de confirmar las sentencias del Tribunal local. El nueve de mayo del año en curso, la justiciable interpuso ante la Sala Regional Toluca, el presente recurso de reconsideración, a fin de impugnar la sentencia precisada. Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior advierte que resulta extemporáneo el escrito de demanda.